

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NÚMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Enero)

MINISTERIO de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 23

Ilmo. Sr.: En virtud de la refundición administrativa acordada por los organismos paritarios, a los efectos de simplificar su funcionamiento, al propio tiempo que se obtiene una economía en los gastos:

Considerando que el nuevo régimen establecido obligará a los órganos dependientes del Ministerio de Trabajo y Previsión a una labor de fiscalización y de vigilancia más completa, con el fin de lograr la plena eficacia de la organización paritaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare la incompatibilidad de los cargos en Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo con los de la Dirección de Corporaciones y Delegaciones regionales del Trabajo.

2.º Que en el término de ocho días deberán cesar cuantos funcionarios de Comités o Comisiones mixtas se hallen comprendidos en los casos de incompatibilidad anteriormente señalados. En las Comisiones mixtas se encargará interinamente a un funcionario de la misma del despacho de los asuntos, debiendo dichas Comisiones, en el plazo de veinte días, hacer la propuesta de nuevo secretario dentro de los términos del artículo 20 del Decreto ley de 26 de No-

viembre de 1926, texto refundido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

(«Gaceta» del 8 de Enero).

Núm. 20

Ilmo. Sr.: La intensificación de éxodo de trabajadores españoles a países del Norte de Africa, y la posibilidad, realidad muchas veces, de que nuestros obreros marchen prácticamente indefensos para el ejercicio de sus derechos y reducidos por supuestos contratos cuya interpretación en materia de salarios queda a merced del patrono, ha acuciado el bastardo interés de los reclutadores y dado lugar al uso de documentos que no satisfacen las convenientes normas de protección y esterilizan los esfuerzos tutelares de los organismos encargados de velar por el buen régimen emigratorio; y como también acontece que la afluencia de emigrantes determina a veces embarques numerosos que no siempre reúnen todas las apetecibles condiciones en ordenal transporte.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Todo español que por causa de trabajo marche a puertos de países del Norte de Africa, deberá presentar en la Inspección de Emigración del puerto de España donde intente embarcar un contrato de trabajo en que conste no sólo el nombre del patrono contratante sino también el del obrero contratado.

2.º Las oficinas de Emigración tomarán nota del contrato y recabarán de los Representantes consulares de España en la demarcación donde el emigrante tiene trabajar y resida el patrono, teniendo especial cuidado en consignar si

ha dado lugar alguna vez a quejas de los obreros españoles.

3.º Recibido que sea este informe por las oficinas de Emigración y acreditada plenamente la personalidad del obrero contratado, dichas oficinas visarán el contrato si lo estimaren procedente, teniendo en cuenta la mejor defensa de los trabajadores.

4.º No se permitirá el embarque de ningún español que marche a los puertos antes citados por causa de trabajo, sin que el contrato correspondiente haya sido visado por las oficinas de Emigración. Los emigrantes que infringieran este precepto serán considerados como clandestinos y los que en algún modo les facilitaren los medios o les incitaren a efectuar el viaje sin el cumplimiento de los requisitos expuestos, serán considerados como agentes reclutadores.

5.º La Inspección general de Emigración queda facultada para exigir, por medio de los organismos que de ella dependen, que los buques que conducen a puertos del Norte de Africa trabajadores españoles y que no se hallen autorizados para el tráfico de emigración conforme a las normas generales establecidas en la Ley y Reglamento de 20 de Diciembre de 1924, reúnan las indispensables condiciones de capacidad, habilitación e higiene, pudiendo, en su caso, los funcionarios de emigración impedir el embarque de trabajadores españoles en razón a las deficientes condiciones de los buques, aunque dichos trabajadores reúnan los requisitos personales consignados en los números anteriores.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

AUNOS

Sr. Director general de Emigración.

(Gaceta del 7 de Enero)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión de 26 de Noviembre de 1929

(Continuación)

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Boal, en la construcción del trozo primero del camino vecinal de San Luis a Castrillón, importante pesetas 5.021,33 y la de gastos de inspección que asciende 319,32 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen las referidas cantidades al mencionado Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al presupuesto extraordinario para caminos vecinales.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, importante 1.997,43 pesetas, justificativa del libramiento expedido a su favor en 30 de Septiembre último, con el número 1.588, mitad de las 4.000 acordadas por esta Comisión en 6 de Agosto último, para la construcción de la acera exterior en el Hospital provincial por la Plaza Circular y Avenida de Fuertes Acevedo, de la cual cuenta resulta una diferencia a reintegrar de 2,57 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se remita a la Depositaria de Fondos provinciales para unir como justificante al libramiento de su razón, previo reintegro de las 2,57 pesetas.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, importante 3.661,48 pesetas, de los gastos habidos en las obras de conservación y reparación del Santuario Reina María Cristina, de Candás, desde 1.º de Enero a 1.º de Noviembre de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Orde-

nación de Pagos para su abono con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto provincial.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, importante 4.997,46 pesetas, de los gastos habidos en las obras de arreglo de los retretes del patio de niños de la Residencia provincial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación figurada en el Capítulo X, artículo 1.º del presupuesto especial del Establecimiento.

Visto el expediente que remite la Alcaldía de Llanes, para el ingreso en el Manicomio provincial, de la presunta demente Julia Fernández Josefa López Prado, natural de Puertas de Vidiago, en dicho concejo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado admitir en dicho Establecimiento a la referida demente, siendo sus estancias de cargo de esta Corporación por haber acreditado en el expediente cumplidamente su pobreza y la de su familia.

Vista una comunicación del Director del Hospital provincial, manifestando que siendo excesivo el número de dementes acogidos en el Manicomio, que resulta incapaz para alojarlos, se pidieron a Valladolid antecedenes de los que pudieran enviarse, contestando que se pueden remitir hasta 95 enfermos, rogando a la Comisión provincial acuerde el envío de 40 mujeres y 55 hombres, y que a la vez se le expida libramiento a justificar por 3.500 pesetas, para atender a los gastos de ropas y calzados de los dementes que se envíen, y al resto de los gastos que dicha expedición ocasione; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo que se interesa por el Director del Hospital provincial, y en su consecuencia, que se envíen al Manicomio de Valladolid 95 enfermos, y que se expida a favor del mencionado Director el libramiento por 3.500 pesetas para los gastos que se indican, debiendo de rendir en su día la oportuna cuenta justificada de su inversión.

Vista una comunicación del Capellán-Administrador de la Casa de Caridad de San Lázaro, solicitando se le autorice para adquirir con destino a los asilados de dicho Establecimiento, telas para trajes de hombres, sábanas, telas para colchones y otros, por cantidad máxima de 3.500 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder la autorización que se interesa, que se abone el importe de la adquisición con cargo a la consignación del Capítulo XIII, artículo único del presupuesto especial del Hospital; debiendo de intervenir la compra el Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, rendirse en su día la oportuna cuenta justificada y cumplirse el acuerdo de esta Comisión de 1.º de Mayo de 1928.

Vistas las cuentas que remite el Capellán-Administrador de la Casa de Caridad de San Lázaro, justificativas de la inversión de los libramientos números 1.358, de 29

de Agosto; 1.514, de 30 de Septiembre y 1.659, de 19 de Octubre últimos, importantes 5.000, 5.500 y 4.500 pesetas, respectivamente, para pago de mobiliario e instalación de dicho Establecimiento; se acordó aprobarlas, pasarlas a la Depositaria de Fondos provinciales para que se unan a los libramientos de su razón y que se expida nuevo libramiento por 5.000 pesetas que restan de la consignación figurada para aquellas atenciones, a favor del mencionado Capellán-Administrador, debiendo de rendir cuenta justificada de su inversión.

Vista el acta de la subasta celebrada el día 14 del corriente, para contratar el suministro de 71.000 kilogramos de harina extra con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial, durante el año de 1930, cuyo documento resulta haberse adjudicado provisionalmente el remate a Valentín Gutiérrez Hermanos, S. A., domiciliada en esta capital, autora de la proposición más ventajosa, por el precio de 65,99 pesetas los 100 kilogramos; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, y por sus mismos fundamentos, anularla y que se anuncie nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones señalados para ésta.

En virtud del concurso celebrado para el suministro por administración, de los artículos de consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial; se acordó adjudicar a los Sres. Hijos de Alvargonzalez y Compañía de Gijón, el vino blanco, a 0,89 pesetas litro, y la canela molida, a 7,84 pesetas kilogramo; a D. Constantino Ronderos, la carne de ternera, a 4,56 pesetas el kilogramo; a don Francisco Orejas Castañón, la grasa en rama a 3,59 pesetas el kilogramo; la sal a 0,13 pesetas el kilogramo; los garbanzos a 1,19 pesetas kilogramo; los guisantes, a 0,87 pesetas kilogramo; D. Eufasio Osoro, el café Hacienda a 7,25 pesetas kilogramo; Caracas Irapa, a 4,79 pesetas kilogramo; Guayaquil, a 5,14 pesetas kilogramo; a D. Enrique López Álvarez, como apoderado de D.ª María Álvarez Gutiérrez, las habas panchinas, a 0,9397 pesetas kilogramo; el vino tinto a 0,5890 pesetas litro; a don Bernardino Fanjul, el bacalao de Islandia, a 1,96 pesetas kilogramo; a D. Luis G. Campomanes, el aceite de oliva a 1,90 pesetas kilogramo; jabón Carmen a 1,08 kilogramo; azúcar blanca florete a 1,68 pesetas kilogramo; azúcar pilé a 1,65 pesetas kilogramo; a D. Segismundo Izquierdo, las patatas, a 0,1780 pesetas kilogramo; el arroz matizado a 0,6185 pesetas kilogramo; a D. Juan Felipe Santa Cruz, el tocino salado del país, a 3,84 pesetas kilogramo; los fideos a 1,20 pesetas kilogramo; el pimentón, a 2,94 pesetas kilogramo; las lentejas a 1,05 pesetas kilogramo.

Vistas las cuentas que remite el Director de la Residencia provincial de niños, del suministro hecho por administración por D. Enrique López, apoderado de D.ª María Álvarez, de 300 sacos de harina extra, con destino a la Panadería de dicho Asilo, 200 que ingresaron en 12 de Octubre, a razón

de 62,50 pesetas cada uno, y cien sacos ingresados en 12 de Noviembre, a 64 pesetas, que ascienden en junto a 18.900 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos a los efectos consiguientes.

Se acordó aprobar la distribución de fondos, que presenta el Interventor de Fondos provinciales, para satisfacer las atenciones del próximo mes de Diciembre, que importan en ju to 886.327,09 pesetas y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de lo recaudado en el mes de Octubre último por el arbitrio que grava los vinos, aguardientes, licores, sal y cerveza, y la cuenta de gastos por todos conceptos habidos en el expresado mes en los diferentes puntos de recaudación; los estados de recaudación formados por los Recaudadores, los justificantes de los pagos hechos durante el mes, el estado comparativo de la recaudación obtenida en igual mes del año anterior y el oficio del Inspector Jefe haciendo constar las visitas realizadas y el resultado de las mismas; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobar las expresadas liquidación y cuenta y pasarlas a la Ordenación de Pagos a fin de que por el Administrador general de Arbitrios se ingrese en Arcas provinciales la suma de noventa y tres mil setenta y dos pesetas ochenta y nueve céntimos, para completar con las ciento setenta y cinco mil ingresadas a cuenta, el importe de la verdadera recaudación, y para que a favor del referido funcionario y para pago de jornales y gastos se expidan los siguientes libramientos: uno por seiscientos sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos para abonar a los dos Administradores locales de Gijón y Avilés; otro por cuatro mil cuatrocientas treinta y seis pesetas setenta y cinco céntimos para satisfacer a los veintiocho Recaudadores; otro por cuatro mil trescientas nueve pesetas para entregar a los veintidos Vigilantes; otro por siete mil treinta pesetas ochenta y cinco céntimos para los sesenta y siete Auxiliares afectos a la Administración general, y otro por ochocientos noventa pesetas dieciséis céntimos para pago de los gastos de alquileres, material de escritorio, correo y alumnado y viajes de inspección.

Vistas las relaciones que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de las dietas devengadas por los Inspectores del ramo, D. Benjamin Menéndez, D. Santiago Sánchez y D. Segundo Colubi, y por el empleado afecto a la Administración de Avilés, D. Eusebio G. Ocamendi, y de los recorridos que efectuaron por ferrocarril y carretera en los meses de Junio a Octubre, ambos inclusive, del corriente año; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación de 10.000 pesetas

figuradas en el Capítulo V, artículo 1.º, partida 3.ª del vigente presupuesto provincial, expidiéndose un libramiento por su total importe de 1.846,66 pesetas a favor del Administrador general de Arbitrios provinciales, para que este satisfaga a cada uno de los interesados la cantidad que le corresponda.

Visto el Padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Coaña; para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo sin perjuicio de las variaciones a que dé lugar la inspección que del impuesto se ha de realizar en aquel concejo; devolver un ejemplar a la Alcaldía para que lo exponga al público por espacio de diez días y admita durante ese plazo y los cinco días siguientes las reclamaciones que se presenten y advertir al mencionado Ayuntamiento que para la recaudación del ejercicio de 1929 se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión en 30 de Abril último.

Visto el Padrón de la parte urbana para las exacción del impuesto de Cédulas personales, formado por el Ayuntamiento de Gijón para el ejercicio de 1926; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que de tal impuesto se ha de realizar en aquel concejo; devolver un ejemplar a la Alcaldía para que lo exponga al público por espacio de diez días y admita durante ese plazo y los cinco días siguientes las reclamaciones que se presenten y advertir al mencionado Ayuntamiento que para la recaudación del ejercicio de 1929 se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión en 30 de Abril último.

Visto el Padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Salas, para el ejercicio de 1929; se acordó aprobarlo, sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto se ha de realizar en aquel concejo; devolver un ejemplar a la Alcaldía para que lo exponga al público por espacio de diez días y admita durante ese plazo y los cinco días siguientes las reclamaciones que se presenten, y advertir al referido Ayuntamiento que para la recaudación del ejercicio de 1929 se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión en 30 de Abril último.

De conformidad con el dictamen del Negociado, y a instancia de las Alcaldías de Langreo e Illas, se acordó ampliar el plazo para la recaudación del impuesto de cédulas personales, en su período voluntario, por lo que se refiere a dichos Ayuntamientos hasta el día 31 de Diciembre próximo.

Habiéndose cerrado en el mes de Octubre del año último, en el Ayuntamiento de Ibias, el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1927 y no habiendo remitido hasta la

fecha la liquidación correspondiente a dicho período; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, ordenar al referido Ayuntamiento remita en el término de tercero día la liquidación de referencia o ingresos en la Caja provincial la cantidad recaudada que resulte a favor de esta Diputación.

Habiéndose cerrado en el mes de Junio del pasado año, en el Ayuntamiento de Grado, el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1927, sin que hasta la fecha haya remitido dicho Ayuntamiento la liquidación referente a dicho período; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, ordenar remita en el término del tercer día la liquidación de referencia, e ingrese en Arcas provinciales la cantidad que resulte a favor de esta Diputación.

(Concluirá)

Comité Paritario interlocal del Comercio de la Alimentación de Oviedo

BASES DE JORNADA MERCANTIL Y DE TRABAJO APROBADAS POR EL COMITÉ PARA EL COMERCIO DE LA ALIMENTACIÓN DE PRAVIA

1.^a La jornada de trabajo para el personal afecto a este Pacto, será de nueve horas y media en los meses de Octubre a Marzo, ambos inclusive, y de ocho y media de Abril a Septiembre.

2.^a Desde 1.^o de Octubre a 31 de Marzo, se abrirán los establecimientos a quienes afecta este Pacto, de ocho a trece y de quince a dieciocho treinta, y desde 1.^o de Abril a 30 de Septiembre, de siete treinta a trece y de quince a dieciocho treinta.

3.^a Los Domingos se abrirán los establecimientos afectos a estas Bases, de ocho a doce.

4.^a Como compensación a las horas de trabajo de los Domingos, permanecerán clausurados los comercios a quienes afectan estas Bases, y quedará exenta la dependencia de prestar sus servicios los días siguientes: 1 y 6 de Enero, Martes de Carnaval, 19 de Marzo, Jueves Santo, 1.^o de Mayo, la Ascensión, Corpus Christi, 29 de Junio, 25 y 26 de Julio, 15 de Agosto, 8, 10 y 29 de Septiembre, 12 de Octubre, 1.^o de Noviembre y 8 y 25 de Diciembre; también tendrá derecho la dependencia a diez días de descanso anuales, con sueldo, en la época en que ambas partes determinen, con la obligación, por parte del patrono, de dar cuenta a este Comité de la fecha en que comienzan a disfrutar el permiso, para que sus Inspectores puedan comprobar si se lleva a efecto.

5.^a No podrán, en manera alguna, descontarse de este permiso los días en que por enfermedad se dejase de acudir al trabajo.

6.^a Los días festivos que coincidan con el mercado semanal que en Pravia se celebra, no serán tenidos en cuenta.

7.^a Estas Bases estarán en vi-

gor durante un plazo de cinco años.

Contra estas Bases puede interponerse recurso ante el Consejo de Corporaciones respectivo, en un plazo de veinte días a contar de la inserción de las mismas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Don Miguel Angel Cabeza Suárez, Secretario del Comité Paritario interlocal del Comercio de la Alimentación de Oviedo.

Certifico: Que las precedentes Bases han sido aprobadas por unanimidad por el Pleno del Comité, en su sesión del 12 de Diciembre de 1929.

Oviedo, Enero de 1930.—El Secretario, Miguel Cabeza. Visto bueno, El Presidente, Rogelio Masip.

R. al núm. 66

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid*, de fecha 4 de los corrientes, se publica el Decreto-ley de Presupuestos de 3 del actual, en cuyo artículo 54 se dispone lo siguiente:

«Las Corporaciones y particulares que dentro del mes de Enero de 1930, declaren sus débitos al Estado por cualquier motivo impositivo o acepten las bases tributarias fijadas por la Administración, quedarán relevados del pago de multas e intereses de demora, excepto en la parte correspondiente a terceras personas. Transcurrido dicho mes de Enero, serán de aplicación en toda su integridad las respectivas disposiciones legales o reglamentarias, pero las responsabilidades que en su caso procedan, se impondrán en el grado máximo correspondiente, hasta nueva disposición del Poder ejecutivo.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas a quienes pueda interesar su contenido.

Oviedo, 8 de Enero de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

R. al núm. 62

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Tapia de Casariego

EDICTO

Don Manuel Méndez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tapia de Casariego.

Hago saber: Que en providencia dictada por esta Alcaldía, con fecha cinco de Noviembre último, se acordó notificar a los herederos de D. Fermín Murias Villamil, para que por sí o por medio de apoderados o administradores, se les requiriere a fin de que en el plazo de diez días de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en esta Alcaldía, para notificarles dicha providencia,

con motivo de la necesidad de la ocupación de las fincas que en este concejo se han de ocupar con motivo de la construcción del trozo 4.^o de la carretera de Puerto de Figueras a Lagar, y se proceda al nombramiento de Peritos por las partes interesadas.

Lo que se hace público por medio de este edicto para conocimiento de los interesados, conforme al artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

En Tapia de Casariego, a 3 de Enero de 1930.—El Alcalde, P. A., Francisco Santamaría.

R. al núm. 41

Alcaldía de Alland

Anuncio de subasta.

Habiendo sido aprobado por la Junta provincial de Sanidad el plano y presupuesto para la construcción de un cementerio para la parroquia de Linares, de este concejo.

La Comisión municipal permanente en sesión de 22 de Diciembre último acordó sacar a subasta la realización de construcción del cementerio de Linares, por un plazo de quince días a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 3.000 pesetas, con su eción al pliego de condiciones, planos y presupuesto obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para optar a la subasta deberán los licitadores consignar en la Depositaria municipal, una fianza provisional del cinco por ciento del tipo señalado, siendo la fianza definitiva de un diez por ciento de la cantidad en que se adjudique la obra.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal en todos los días laborales en las horas de oficina, abriéndose los pliegos ante el Sr. Alcalde el día siguiente al en que se cumplan los quince días de publicación en el BOLETIN OFICIAL, de este anuncio y hora de las once de la mañana, y si fuera necesario a juicio de la Corporación el bastanteo de poderes lo será por el Letrado que designe la misma.

El modelo de proposición será el siguiente:

D....., mayor de edad, con cédula personal que acompaña, se comprometo a ejecutar la construcción del cementerio para la parroquia de Linares, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos consiguientes.

Pola de Allande, 3 de Enero de 1930.—El Alcalde, Segundo Cadierno.

R. al núm. 45

Alcaldía de Quirós

ANUNCIO

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de

cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1929, el cual ha sido formado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de diez días, durante las horas hábiles de oficina, a los efectos de reclamaciones que podrán presentarse durante los mismos y otros cinco más siguientes a los anteriores, advirtiendo que no serán admitidas aquellas que con posterioridad a esta fecha se presenten.

Consistoriales de Quirós, a 2 de Enero de 1930.—El Alcalde.

R. al núm. 74

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve; en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D.^a Celestina Diaz Fernandez, mayor de edad, soltera, propietaria, vecina de Vega, concejo de Illas, representada ante esta Sala de lo Civil, como apelada, por el Procurador don Manuel Alvarez Cabal, y defendida por el Abogado D. Horacio Mesa, y de la otra como demandados D.^a Mercedes Garcia Gonzalez y su esposo D. Servando Quirós Fernandez, mayores de edad, labradores, vecinos del mismo lugar que la demandante, representados, como apelados, por el Procurador D. Arturo Bernardo, y defendidos por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, siendo también demandado D. Antonio Diaz Fernandez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de dicho concejo, representado por los Estrados del Tribunal, sobre que se declaren nulos contratos de compra-venta y otras cosas.

Palamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia objeto de apelación por la cual se declara inexistentes, por ser simulados los contratos que comprenden la escritura de compra-venta y de permuta de veintiseis de Abril de mil novecientos veintidós, otorgada entre los demandados D. Antonio Diaz Fernandez y D.^a Mercedes Garcia Gonzalez, ante el Notario de Avilés, D. Arsapio de Prado Campillo, objeto del pleito propuesto por D.^a Celestina Diaz Fernandez, y se deja en consecuencia sin efecto alguno jurídico dicha escritura, mandando cancelar las inscripciones a que la misma dió lugar en el Registro de la Propiedad, sin hacer especial condena de costas, y condenamos al ape-

lante al pago de las de segunda instancia.

Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del don Antonio Diaz.

Así por esta nuestra sentencia de la que, cuando sea firme, se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Avilés, con devolución de los autos originales, para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Luis María de Mesa, Eleuterio Francos, Emilio Gomez, Adolfo S. de Movellán, José Minguez.

Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, D. Eleuterio Francos, en el día de hoy, que certifico.

Oviedo, 19 de Diciembre de 1929.—Lic. Antonio de la Escosura.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, a 27 de Diciembre de 1929 —Angel A. Morán.

R. al núm. 3.186

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a ocho de Enero de mil novecientos treinta; en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de Oriente de Gijón, entre partes, de la una, como demandante D.^a María de la Concepción Santa Cruz y Navia Osorio, Marquesa de Ferrera, mayor de edad, vecina de Avilés, representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, ante esta Sala de lo civil como apelada y defendida por el Abogado D. Carlos de la Torre y de la otra como demandados el Banco Minero Industrial de Asturias, domiciliado en Gijón, representado ante esta Sala de lo civil como apelante por el Procurador D. Arturo Bernardo y defendida por el Abogado D. José Buylia, siendo también demandados D. Antonio Muñiz, D. Jenaro Llano Ponte y la Sociedad Mercantil Ponte y Muñiz, representados por los Estrados del Tribunal sobre tercería de dominio.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia recurrida y estimando la demanda de tercería de dominio interpuesta por D.^a María de la Concepción Santa Cruz y Navia Osorio, en el procedimiento de apremio para ejecución de la sentencia pronunciada en juicio declarativo de mayor cuantía instado por el Banco Minero Industrial de Asturias contra la Sociedad Mercantil Ponte y Muñiz, D. Jenaro Llano Ponte y D. Antonio Muñiz, debemos declarar y declaramos que no puede hacerse efectiva la obligación que incumba a D. Jenaro de Llano Ponte, declarada en la ejecutoria, en los bienes que se describen en la demanda por pertenecer privativamente como para-

fernalos a la señora demandante, ordenando en su consecuencia el alzamiento del embargo en ellos trabado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados D. Jenaro Llano Ponte, D. Antonio Muñiz y la Sociedad Mercantil Ponte y Muñiz, y de la que una vez firme se remita testimonio literal al Juzgado de su procedencia con devolución de los autos originales para los fines de su ejecución y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—El Magistrado Sr. Francos votó en Sala y no pudo firmar.— Luis María de Mesa.—Emilio Gomez.—José Minguez.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a once de Enero de mil novecientos treinta.—Angel A. Morán.

Juzgado de Belmonte

Cédula de emplazamiento

En la demanda de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Fernando Gonzalez, en nombre de D. Juan Sanchez Rodriguez, vecino de Santianes de Grado, sobre reclamación de mil pesetas, por el Sr. Juez de primera instancia del partido, se acordó, en providencia de esta fecha, admitir la demanda y conferir traslado de la misma con emplazamiento a los demandados, entre otros, los que se crean con derecho a la herencia de D. Manuel Alvarez Suarez, vecino que fué del mencionado Santianes, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos, previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, expido la presente en Belmonte, Enero nueve de mil novecientos treinta.—El Secretario P. S., José Alvarez.

Juzgado de Mieres

D. Nicanor Gonzalez y Gonzalez, Oficial habilitado de la Secretaría de D. José Armesto Arias, del Juzgado de primera instancia de Mieres.

Certifico: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la siguiente

Sentencia:

En la villa de Mieres, a siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del partido, ha visto los precedentes autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por el Procurador D. Luis Alvarez y Diaz, en nombre y con poder de D. Martin Arévalo Ortega,

mayor de edad, casado, minero y vecino de La Felguera del Mofo, contra la Sociedad «Fábrica de Mieres», sobre que se le declare pobre para litigar con esta empresa, en cuyos autos es parte también el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales en representación del Sr. Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Martin Arévalo Ortega, para litigar sobre reclamación de daños y perjuicios contra la Sociedad «Fábrica de Mieres», y con opción a los beneficios que determina el artículo 28 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Inocencio Iglesia Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día.

Para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma a la Sociedad demandada, expido el presente en Mieres, a siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Nicanor Gonzalez.

D. Alejandro Argüelles Montoto, Juez municipal de Mieres.

Por el presente edicto hago saber: Que en exhorto del Sr. Juez municipal de Badalona, dimanante de autos de juicio verbal civil que se siguen a instancia de D. Avelino Calabria Ibañez, mayor de edad, de aquella vecindad, contra don Valeriano Laso Roiz, mayor de edad, y de esta vecindad, que se hallan en trámite de ejecución de sentencia he acordado sacar a pública subasta la siguiente finca:

Una casa de habitación compuesta de bajo y principal, sitas en Mieres, designada con el número ciento ochenta; linda por la derecha entrando casa de Lisardo Quiñones, izquierda con antojana, espalda Pedro Fae y al frente plazuelas. Tasada por el perito en seiscientos cincuenta pesetas.

Se hace constar que para la celebración de la subasta se señaló el día cuatro de Febrero próximo, a las once de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del tipo de subasta y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Mieres, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Alejandro Argüelles.—El Secretario, Arias de Velasco.

Juzgado de Pola de Laviana

EDICTO

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberlo así acordado en el sumario número 175 del año 1929, sobre muerte de un desconocido, que fué encontrado

cadaver, el día 29 de Octubre último en las inmediaciones de Peñarubia; del concejo de Langreo, en la vía del ferrocarril del Norte; se hace saber a los herederos o parientes del interfecto el derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo interfecto era de unos cuarenta años, de estatura regular y constitución, vestía pantalón de pana color café chaqueta negra, camisa blanca, alpargatas negras y boina y parecía se dedicaba a la mendicidad.

Pola de Laviana, a 3 de Enero de 1930.—Alfonso Calvo—Antonio Eguivar.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes on derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente, se cita al testigo Alfonso Pereira Alvarez, vecino que fué del Rollayo, concejo de Cudillero, cuyo actual paradero se ignora, para que bajo las penas que establece la Ley, comparezca el día veinticuatro del mes actual, a las diez de la mañana en local de la Audiencia provincial de Oviedo, destinado a celebrar las sesiones del juicio oral en la causa instruida en este Juzgado de Pravia, con el número 97 del año 1928, por el delito de disparo y tenencia de armas, contra Gerardo Lopez Meilán.

51

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA DIAZ, Salvador, de 23 años de edad, soltero, chofer, hijo de Francisco y Juana, domiciliado últimamente en Noreña; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, en el término de diez días, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños